

SECCION DE GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR

N.º 59.

C
103
32
7(86)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 21 de junio último, me dice lo que sigue.

„Con fecha 14 del corriente el Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que sigue.—En este dia comunico al Contador general de Valores lo que copio.—He dado cuenta al Rey del oficio de V. S. de 29 de marzo último, en que, incluyendo copia de otro que le dirigió en 26 del mismo el Contador principal de esta provincia, se indicaba la marcha que, de acuerdo con V. S., habia este seguido en el recibo de las cantidades que se presentaban á pagar los pueblos por la contribucion general, aplicándolas á cubrir las cuotas respectivas á los primeros seis meses del año de 1820 hasta su completo: se anunciaba que algunos Ayuntamientos constitucionales reclamaban contra esta medida, y protestaban que á no admitírseles á cuenta de la del año económico, se volverian á sus casas con el dinero: se manifestaba el medio que en este conflicto habia adoptado el referido Contador, teniendo en consideracion no solo lo prevenido en la Real orden de 14 de octubre próximo pasado, sinó con intento tambien de no privar al erario de las susodichas sumas, de entender los cargarémes en los términos que solicitaban los Ayuntamientos en cuestion; y en que finalmente, pudiendo repetirse igual pretension por otros muchos, que no querian encargarse del cobro de las contribuciones que no correspondiesen al tiempo en que egercian su autoridad, se pedia una resolucion que sirviese de regla general, y que habria de circularse á los demas Contadores de Provincia y á todos los Ayuntamientos, para hacer desaparecer de una vez los obstáculos que embarazan la rápida recaudacion de las rentas del Estado; y S. M., conformándose con el dictámen de la Direccion general de Hacienda pública, dado en 26 de abril último, ha tenido á bien acordar que mientras esté en vigor el actual sistema de recaudacion, estan obligados los Ayuntamientos constitucionales que entran á desempeñar sus encargos, á cobrar el segundo tercio del año económico, ó sea el último del ordinario, y que abraza los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, como tambien auxiliar la cobranza de los atrasos que existan de los anteriores, debiendo en consecuencia verificar igualmente la de los otros dos tercios correspondientes á los meses de marzo, abril, mayo y junio el uno; y de julio, agosto, setiembre y octubre el otro, del año en que son concejales.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que lo comunique á los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia para su cumplimiento.”

*Y lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.
Dios guarde á V. muchos años. Granada 10 de julio de 1821.*

Pedro Miranda Florez.

Sres. del Ayuntamiento constitucional de

CIRCULAR

N.º 29

Los señores N.º...
 Y lo traslado V.º para su conocimiento y puntual cumplimiento.
 Agradeceré a V.º la pronta y puntual ejecución de lo que en esta circular se contiene.
 Dado en la ciudad de México a los...
 El Secretario de Gobierno



Por el Sr. Secretario

